

Sesion del dia 6 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del Sr. Ministro de Hacienda á que acompaña instancia de D. Felipe Trinidad Campos sobre que se le pague el valor de una casa que le derribó el gobierno vireynal: y se mandó que ocurra el interesado á la Junta del crédito público.

Con otro del mismo Sr. Ministro, á que acompaña las circulares expedidas por la Regencia sobre la reunion, reconocimiento y clasificacion de todos los créditos, con el fin de anticipar este trabajo á las Córtes: y se mandó contestar de enterado.

Con otro del Sr. Ministro de Guerra, en que inserta un decreto de la Regencia para que el Oficial mayor 1.º de-

cada Secretaria se tenga y repunte por Secretario con ejercicio de decretos, quedando en el hecho autorizados para suplir la falta de los respectivos Secretarios del Despacho, y disfrutar el tratamiento de Señoría. Se mandó contestar de enterado.

La comision de premios militares leyó su dictamen sobre la última consulta que pasó la Regencia, en cuanto á que las facultades que se le han concedido sean ó no extensivas para premios extraordinarios á corporaciones, gefes, ó particulares, aunque no sean de la clase militar y despues de haberse diséutido si el asunto era ó no, ejecutivo, se mandó volviere á la comision para que refundiese y explicase mas su dictamen.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 7 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

El *Sr. Tagle* leyó el Dictamen de la Comision de justicia, ampliando el que se extendió antes, sobre los remedios de los abusos de la libertad de Imprenta.

El *Sr. Fagoaga* pidió: "se dispensase la formalidad del reglamento por la urgencia é importancia de la materia, y que se entrase en la discusion."

El *Sr. Aicocer* expuso: "no haber oido la memoria, y en consecuencia, se señaló el Lunes para tratar esta materia, y así fue acordado.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de Relaciones interiores y exteriores á que acompaña lista de los empleados de su Secretaría que se sirvió aprobar la Regencia, y se mandó contestar de enterado.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Relaciones exteriores sobre los establecimientos convenientes en la California y Texas, y se mandó quedase sobre la mesa para mayor instruccion de los señores Vocales, fixandose la discusion de este punto, para luego que concluyese el de la libertad de Imprenta.

La Comision de premios leyó su Dictamen redactado segun lo resuelto en las Sesiones anteriores.

El Sr. Lobo hizo presente: "que esta Soberana Junta tiene todas las facultades del Congreso en lo ejecutivo, y por esta razon no las debe ceder á la Regencia, sino reservarse la aprobacion."

El Sr. Fagoaga dixo: "que por ser raros los méritos extraordinarios, tambien lo debian ser los premios: por lo que era de sentir que no habia dificultad en ceder á la Regencia las facultades de la Junta en esta materia."

El Sr. Icaza dixo: "que la Comision resolvió la pregunta, de si se concedian las facultades de la Junta, ó no."

El Sr. Cervantes (D. José María) pidió se volviese á leer el oficio remitido á la Regencia en 16 de Octubre.

El Sr. Fagoaga notó: "que la Junta habia dicho á la Regencia que la facultaba para conceder premios conocidos, y que en cuanto á los no conocidos debería proponerlos á la Junta para su aprobacion ó desaprobacion."

El Sr. Espinosa manifestó: "que para los premios establecidos tiene facultades la Regencia por su Reglamento, así como para repartirlos á quien los merezca,"

El Sr. Azcarate propuso: "que se refundiese la contestacion, extendiendo á los paisanos lo que ya se ha concedido á la Regencia en cuanto á los militares."

El Sr. Espinosa pidió se volviesen á leer todos los antecedentes: y en su vista se aclaró "que la Regencia lo que ha consultado últimamente es: *si en las facultades que se le han concedido está la de establecer premios no conocidos: y si estos deben ser extensivos á los no militares.*"

En consecuencia pidió: "que la comision retirase su dictamen y expusiese otro."

El Sr. Jauregui pidió: "que fixase la comision su proposicion."

El Sr. Cervantes (D. José María) expuso: "que ya la habia fixado la comision en el dictamen presentado, que se volvió á leer.

El Sr. Jauregui pidió: se guardase el reglamento, y en seguida se pregunto *¿si se aprobaba el dictamen de la comision?* y se votó que no.

El Sr. Espinosa hizo la proposicion siguiente: "que se conteste á la Regencia que la facultad que se le ha con-

cedido respecto de los militares se amplía á favor de Corporaciones, Gefes, empleados y particulares que no se comprendan en la clase militar, para la remuneracion de sus servicios: que baxo el nombre de premios para cuya concesion está autorizada, se entienden cualesquiera honores y distinciones que estime conveniente conceder de los establecidos; pues para el establecimiento de otros, solo tendrá la Regencia la facultad que se le ha concedido respecto de las ordenes militares, esto es, proponer á la Junta Soberana para su aprobacion."

Habiendose preguntado: ¿si se admitia á discusion? se declaró que sí, y fué aprobada.

Se advirtió no haber sesion el sábado y domingo, y se levantó la de hoy.

Los dias 8 y 9 de Diciembre de 1821.

No hubo sesion.

Sesion del dia 10 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del día 7 y quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de justicia y negocios Eclesiásticos, á que acompaña una exposicion del Cura de la Villa de Aguayo, sobre que se nombre Asistente Real para las oposiciones á la Canongía Magistral de Monterey: y se mandó pasar á la Comision Eclesiástica.

Otro del mismo Sr. Ministro acompañando el Expediente de la Exmâ. Diputacion Provincial sobre Jueces auxiliares ó Alcaldes de barrio de esta Capital, y se mando pasar á la Comision de Justicia.

Otro del Sr. Ministro de la Guerra en que avisa que la Regencia ha mandado reponer en su empleo de Asesor de artillería al Lic. D. Bernardo Gonzalez Angulo, y en que recomienda al Lic. Barrera que servía este destino: se mandó contestar de enterado en cuanto á la 1^a. parte, y en cuanto á la 2^a. que se tendria presente en su caso.

Se leyó por segunda vez el Dictamen de la Comision sobre la proposicion del Sr. *Alcocer* acerca de abusos de la

libertad de Imprenta, y es: "Que suprimiendo el juicio por jurados, se restablezcan las antiguas Juntas de Censura y los Reglamentos que regían:" y concluida su lectura, manifestó dicho *Sr. Alcocer*: "que en ninguna manera se oponía á la libertad de Imprenta, sino á los abusos de esta libertad: y que tampoco se oponía al Reglamento de jurados, sino que haciendo presente los inconvenientes que resultaban de este sistema, ó á lo menos, que hasta el día no se experimentaban sus efectos favorables, era de sentir se nombrasen los jurados permanentes por la misma Junta." Se extendió en apoyo de este dictamen suficientemente, y concluyó con "que bien podia variarse una ley, que nunca se promulgó con el caracter de perpetuidad."

El *Sr. Tagle* tomó la palabra para deshacer algunas equivocaciones de hecho, y concluyó con "que los defectos notados en el sistema de jurados provienen de que no se cumplen las leyes."

El *Sr. Rus* leyó un dictamen extenso sobre el asunto de la discusion, y el *Sr. Tagle* volvió á esforzar el de la Comision, satisfaciendo á los obstáculos y trabas que se ponderaban.

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y el *Sr. Espinosa*, tomando la palabra dixo: "que la cuestion se habia extraviado, y no podia tratarse ahora de un asunto tan grave, como el de variar el establecimiento de jurados: y que debia reducirse por las mismas atribuciones de la Junta á esta: *¿si una vez establecida la ley Española, habia necesidad urgente de variarla.*"

Habiendose vuelto á preguntar, si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí. Y preguntandose, si se aprobaba la proposicion del *Sr. Alcocer*, se resolvió que no, salvando sus votos los señores *Marqués de Rayas, Rus, Alcocer y Monteagudo.*

Se procedió á discutir en lo particular las proposiciones de la Comision, y habiendose opuesto el *Sr. Lobo* á la variacion del sistema del Ayuntamiento de esta Capital, en cuanto á que se nombre mayor número de Alcaldes y Regidores, sobre lo que hablaron los señores *Espinosa, Azcárate, y Guzman*, se suspendió la discusion para el dia siguiente.

Se dió cuenta con un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, á que acompaña una solicitud de D. Fermin Aguirre Olea sobre que se le exíma del pago del 15 por 100 en una suma de reales que trata de exportar por via de comercio para Oaxaca, y se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 11 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta con una consulta de la Diputacion Provincial de Puebla, sobre dudas relativas á la reunion con la de Tlaxcala, y se mandó pasar á la Comision de Convocatoria de Córtes.

Se leyeron las felitaciones del Comandante general, y del Intendente de Oaxaca: la del Ayuntamiento de Ciudad Real, la de la Diputacion de Monterey y del Comandante de Provincias internas: se mandó contestar que S. M. las oyó con agrado.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Guerra á que acompaña una consulta del Exmò. Sr. Capitan General del Sur, sobre diversas medidas necesarias en su demarcacion, y se mandó pasar á la Comision de Guerra.

Otro del mismo Sr. Ministro en que recomienda al Lic. D. Francisco Barrera para una Toga, y se mandó tener presente en su caso.

Otro del Sr. Ministro de Justicia, acompañando las instancias de varios individuos que aspiran á las Magistraturas y Judicaturas vacantes; y habiendo expuesto el Sr. *Fagoaga*: "que este punto está resuelto en Sesion de 31 de Octubre: y que sobre las proposiciones del Sr. *Guzman* expondría la Comision lo conveniente, por ser conocidamente justas y reducidas á las calidades que deben tener los aspirantes," se señaló el Jueves para tratar este asunto previniendose por el Sr. *Presidente* se citasen á todos los señores Vocales de la Soberana Junta individualmente.

Se leyeron un oficio del Sr. Ministro de Hacienda á que acompaña un proyecto de Lotería de D. Francisco Hor-

cacitas, y se mandó pasar á la Comision respectiva. El extracto de un proyecto sobre un banco para fomento de la Minería de D. Francisco Schiafino, y se mandó pasar á la Comision de este ramo. Y una exposicion de D. José Xavier Olazabal que remitió el Sr. Ministro de Relaciones exteriores é interiores, y se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Se presentó una Comision de la Provincia de Chiapa á felicitar á S. M. á nombre de dicha Provincia y de la de Oaxaca, con encargo del Comandante de las armas y oficialidad de aquel Ejército, y contestó el *Sr. Presidente* haber sido oído con particular agrado.

El mismo *Sr. Presidente* hizo presente: "que esta Soberana Junta estaba entendida en que la Regencia se habia encargado de preparar el edificio para el Congreso; pero que habiendose desengañado de esta equivocacion, era preciso se autorizase á este efecto."

El *Sr. Fagoaga* expuso: "que en esto dispusiese todo lo conveniente la Regencia "

El *Sr. Espinosa*: "que se recomendase siempre la buena situacion, comodidad y decoro, que exígia tan augusto objeto." Y así se acordó se extendiese luego la órden respectiva.

Se continuó la discusion sobre el Dictamen de la Comision, en cuanto á remediar los abusos de la libertad de Imprenta, y habiendose propuesto por la misma Comision que se refundiría el primer artículo con arreglo á las luces adquiridas en la discusion, y al nombramiento de cuatro Alcaldes que deben nombrarse de mas en el Ayuntamiento de esta Capital, sin voto en las elecciones de que habla la Convocatoria de Córtes, fué aprobada la redaccion en esta forma: *Por lo respectivo al número de Alcaldes Constitucionales, se observará en México, y demás Ciudades el novísimo Decreto de las Córtes de España sobre Ayuntamientos.*

Acerca del 2º. artículo expuso el *Sr. Espinosa* los inconvenientes que pulsaba en que dos Fiscales desempeñasen su oficio, con la brevedad que demanda la causa pública, y habiendose hecho otras indicaciones por los señores *Lobo, Gama, Guzman, y Fagoaga*, fué finalmente apro-

bado dicho 2º. artículo en estos términos: *Habrán en México y en todas las demás Capitales, donde haya mas de 2 imprentas 2 Fiscales elegidos segun prescribe el reglamento.*

El 3º. que dice: *Los Fiscales se repartirán los papeles, que deben remitirse al primero de ellos, para encargarse de su exámen, dividiendo la carga.* Se aprobó con calidad de que no fuese necesaria la reunion de los dos Fiscales, pudiendo hacer la reparticion el de primer nombramiento.

Los restantes artículos hasta el 16 inclusive fueron aprobados sin enmendacion, en los términos siguientes.

ART. 4º. *El impresor á quien se justifique que ha dexado extraer de su oficina algun exemplar de cualquier papel, antes de que tengan el suyo los Fiscales, pagará por primera vez 25 pesos de multa, 50 por la segunda, y 100 por la tercera, privandosele además de que continúe en el exercicio de impresor.*

ART. 5º *En la misma cubierta baxo que remitan los Fiscales sus denuncias á los Alcaldes, darán estos recibo, especificando la hora en que las recibieron.*

ART. 6º. *Si el Alcalde á las 48 horas de recibir la denuncia no hubiere hecho se verifique el sorteo de que habla el reglamento, expedir las esquelas citatorias y que se rennan de facto los Jurados, pagará la multa de 50 pesos: los Fiscales serán los que velen sobre el cumplimiento de este artículo y al Gefe político, el que hará executar la exáccion de la multa.*

ART. 7º. *El Juez letrado tendrá, respecto de los Alcaldes, en cuanto á los papeles que estos les deben remitir, la misma obligacion que se ha puesto á los Alcaldes en el artículo 5.*

ART. 8º. *Dentro de las 24 horas de fenecido el juicio de los primeros Jurados, pasará el Alcalde Constitucional al Juez de letras la denuncia y el fallo, y dentro de tercero dia hará se verifique el sorteo de segundos Jurados y remitir la lista á dicho Juez, todo baxo la multa de 50 pesos.*

ART. 9º. *En cada sorteo de Jurados se sacarán otros tres mas, en clase de suplentes para que, en caso de enfermedad é imposibilidad repentina y justificada de algu-*

no, ó algunos de los que ha designado la suerte, supla por ellos, llamandolo inmediatamente que conste el impedimento del principal,

ART. 10°. Cuidarán muy particularmente los Alcaldes de que las citaciones de Jurados se hagan la víspera de la concurrencia (sin especificar en la esuela que papel han de calificar) de que éstos ó su familia, contesten con puntualidad á la citacion, de no admitirse excusa ni pretesto que no sea muy legal y muy cierto, y de exigir irremisiblemente las multas que previene esta ley.

ART. 11°. La multa del Jurado renuente no baxará de 20 pesos en la primera vez, 50 en la segunda, 100 en la tercera, y además se declarará inhabil para obtener cualquiera empleo.

ART. 12°. A los suplentes se les pasará tambien citatorias expresandoles "que estén pronti para tal dia y tal hora, por si falta alguno de los principales."

ART. 13°. Los suplentes que hayan salido para el primer juicio, siempre que no haya habido necesidad de que concurran á él, podrán ser insaculados para el segundo.

ART. 14°. Si el Juez letrado no hubiere hecho reunir el segundo jurí dentro del sexto dia despues de recibir la denuncia, que debe remitirle el Alcalde, ó que no cumpla con cualquiera de las otras prevenciones que le hace el reglamento sobre "descubrir y aprehender al autor, recoger los exemplares &c." pagará 100 pesos de multa por la primera vez, 200 por la segunda, y en la tercera perderá su destino.

ART. 15°. El término asignado al Juez de letras para la reunion del segundo jurí podrá ser algo mayor cuando la denuncia verse solo sobre injurias personales.

ART. 16°. y último. Velar sobre el cumplimiento del artículo 14 será al cargo de los Fiscales de libertad de Imprenta, y la exáccion de las multas á la del Gefe político.

Se volvió el Dictamen á la Comision para algunas adiciones que se consideraron de necesidad, especialmente, en los inconvenientes que ocurren estando ausente el Reo.

El Sr. Espinosa pidió: "que se añadiese asimismo la aplicacion de las multas, y que para ciertos casos se de-

clarase que la decision de los Alcaldes fuese por sorteos. "

El Sr. Jáuregui indicó: "que estaba pendiente la discusion sobre el artículo 74 del Reglamento de Jurados."

El Sr. Guzman leyó las adiciones siguientes, que se mandaron pasar á la Comision:

1.^a. "Que todas las penas ó multas que se expresan en el Reglamento de reales de vellon ó ducados, se substituyan y señalen con pesos.=2.^a. En el artículo 56 sobre el juramento de los doce Jueces del segundo jurí, convendrá se añada despues de las palabras *atendiendose á las notas de calificacion expresadas*, estas otras: *y teniendo presentes las bases declaradas de la actual Constitucion del Imperio*.=3.^a. En los artículos 54 y 55 se concede á los reos la facultad de recusar hasta catorce Jueces de hecho, siete primero y siete despues: en los siguientes se declara que las calificaciones deben tener las dos terceras partes de votos: se les concede tambien en el artículo 60 que cuando los Jueces de hecho no convengan en el grado del abuso, se entienda este en el menor de los especificados: y por último, en el 64 que cuando al Juez de letras parezca erronea la calificacion de los jurados, suspenda la pena, y pase oficio al Alcalde, para que proceda al sorteo de otros doce. Todo esto está muy bien; pero no guarda proporcion con lo que se observa con el Fiscal, síndico, ó denunciador que en los abusos de subversion, sedicion &c. llevan la voz pública y el sagrado objeto del bien del Estado: si estos se suponen de buena fé, no son menos recomenbles sus funciones, y si no la tienen, remuevanse ó castiguen: y siempre resultará que en el primer caso deben tener por lo menos el mismo derecho; si no se quiere que el bien de un particular prefiera al del comun, esto es, que los Fiscales, Síndicos ó denunciadores puedan tambien apelar á otros doce Jueces en su caso, puedan recusarlos &c. ó que estos recursos se nieguen para todos.=4.^a. Supuesto que los Jueces de hecho no son en estos casos mas que unos testigos de habono, unos peritos calificados y autorizados, no tienen jurisdiccion, no proceden, ni por último se dirigen, sino á la calificacion de un papel, que es su único objeto, prescindiendo de la persona que sea su autor, y aun ignorandola, como sucede en el primer jurí, pido se declaren expeditas

sus funciones, sin embargo de que los interesados sean Eclesiasticos, los que por una parte nunca podría ser justo, quedasen impunes á la sombra de su fuero, y por otra se les conceden igualmente todos los recursos que tiene cualquiera otro particular: y finalmente, no pueden quejarse de que se ofendan sus privilegios, ni se falte á los Planes de Iguala y de Córdoba, cuando ha sido siempre lícito que halla testigos seculares en sus causas, en cuyo lugar se hallan los Jueces de hecho; pero despues del segundo jurí, ó la calificación del impreso, se remitirá esta para los ulteriores procedimientos al Juez Eclesiástico que corresponda, substituyendose en todo al Juez de letras que debia continuar la causa.=5^a. Que se proceda inmediatamente á nombrar una Junta de proteccion para México, otra para Puebla, y otra para Guadalajara, subordinadas estas dos á la primera.=6^a. Que ta de México forme el Reglamento para todas, y dé cuenta á la Junta para su aprobacion.=7^a. Que las facultades 3^a. y 4^a. que se refieren en el artículo 81 del Reglamento, se reformen, previniendose que cada mes dé cuenta la Junta de proteccion á esta Soberana, del estado en que se halle la libertad de Imprenta, los obstáculos que deban removerse, abusos que se han de remediar, y cuanto crea conducente y adaptable, como asimismo de las causas que estén pendientes ó fenecidas, á cuyo efecto las Juntas subalternas y los Jueces de letras den tambien con oportunidad cuenta á la Junta principal de México.=8^a. Que todo se publique por Bando, y sabiendo de la Regencia lo que ha dispuesto en orden á los exemplares que deban repartirse, se prevenga en él, que los entreguen los impresores, baxo la multa que parezca conveniente.=Nota. Todas las dudas sobre casos extraordinarios que puedan ofrecerse, se deben consultar á las Juntas de proteccion, conforme al citado artículo 81, y estas, dar cuenta con ellas á la Junta Soberana para que resuelva entonces lo que sea justo; por lo mismo me parece que no hay ahora necesidad de prevenir semejantes casos."

El *Sr. Montes Argüelles* hizo presente "que el asunto de Tabacos estaba sin decidirse ya hacia mucho tiempo, y que no podia menos de reclamar sobre esto la atencion de la Soberana Junta."

El *Sr. Presidente* contestó "que se tomaría el negocio en consideracion."

Se levantó la Sesion.

Sesion extraordinaria del dia 12 de Diciembre de 1821, á las seis de la tarde.

Reunidos los señores Vocales, previa citacion que mandó hacer el Exmò. Sr. Presidente, se leyó un oficio que le habia remitido el Serenísimo Sr. Generalísimo, á que acompañó un pliego cerrado de la Regencia que abierto contenia la representacion esforsada que á las doce de la no'che anterior habian hecho varios de los señores Gefes y oficiales del Ejército Trigarante contra el folleto titulado: *Consejo prudente sobre una de las garantías*, protestando la disposicion en que todos se hallaban segun su profesion y juramentos de sostenerlas á toda costa, y pidiendo se adoptasen las mas enérgicas y executivas providencias para contener estos abusos enormes de la libertad de Imprenta: otro oficio del mismo Sr. Generalísimo puesto á las tres de la mañana en que avisaba haber prevenido ya se denunciase el tal papeo incendiario, y que desde luego se verificára el primer jurí, para que sin pérdida de momento, se pudiera recoger, y asegurar como era correspondiente la persona del autor: y otro por último, con que la Regencia, dió cuenta con todo á S. M.

El *Sr. Minsilla* pidió se leyese el folleto de que se trataba, y así se hizo, despues de lo cual, propuso el *Sr. Presidente*: "que pues estaba una comision encargada de concluir el arreglo y reforma conveniente de este importante asunto de la libertad de Imprenta, se le pasasen todos estos documentos para que los tubiera á la vista, y concluyér^a sus trabajos para mañana." El *Sr. Azcárate* indicó "que seria muy bueno se imprimiese la representacion mencionada de los señores Gefes y Oficiales del Ejército," y el *Sr. Marqués de S. Miguel de Aguayo*, "que se suspendiese la marcha del correo esta noche, pues de esta manera, aunque no se podria nunca evitar la circulacion del

papel, se comunicarán igualmente las providencias que se adaptáren, la representacion de los Gefes, y veria todo el Imperio el sumo disgusto que habia causado en la Corte este incidente." El *Sr. Marqués de Rayas* indicó tambien, "que al impreso de la oficialidad, podria añadirse para satisfaccion del público la acta de la Junta, ó un manifiesto en que se hiciese presente estarse tratando, sobre corregir los abusos intolerables de la libertad de Imprenta, y acordar la parte penal del Reglamento."

Parecieron bien á la Soberana Junta estas indicaciones, y en este estado propuso el *Sr. Presidente* "que podria nombrarse una Comision, para que se diese noticia al Serenísimo Sr. Generalísimo de la suspencion proyectada del correo, impresion de la representacion de los señores Gefes y demás," y entonces el *Sr. Alcocer* dixo: "que tambien le parecia, se publicase un bando, para hacer manifiesto todo lo expuesto y las providencias que se adaptáran por S. M." añadiendo el *Sr. Espinosa* "que en él se declamase, como era justo, contra otros muchos papeles de esta clase que antes de ahora habian salido, y causado igualmente un sumo desagrado á la Soberana Junta," y el *Sr. Guzman*, "que lo que incluyera el bando fuese, las resoluciones que ahora se adoptáran, la idea de estarse tratando sobre reformar los abusos que se advertían en la libertad de Imprenta, sin contraerse á puntos particulares que podrían ó no, tocarse, y una declaracion general contra los papeles subversivos ó sediciosos que se habian notado, para no exponerse á mencionar algunos que estén ya denunciados y calificados, y en contradiccion al concepto que se manifestare:" Convino en esto el *Sr. Espinosa*, y en consecuencia de todo, se nombraron para la Comision por el *Sr. Presidente* á los señores Alcocer, y Cervantes (*D. José María*).

El éxito de esta, fué avisar á S. M. que al Serenísimo Sr. Generalísimo habia parecido bien la suspencion del correo, mandando desde luego órden para que no saliese hasta mañana á las seis de la tarde: que habia prevenido igualmente se imprimiese la representacion de los señores Gefes y Oficiales: que el Juez de letras D. Pedro Galindo habia avisado, que habiendose declarado por la Junta primera de Jurados haber lugar á la formacion de causa, solicitó inmedia-

mente al impresor Betancourt, para que dixese quien era el autor del folleto; pero que se habia ido á nuestra Señora de Guadalupe, y luego que llegase, dispondria lo conveniente: y por último expusieron los comisionados que el Serenísimo Sr. Generalísimo acababa de recibir otra representacion del Tribunal del Consulado, sobre cuyo tenor y demás pasaria á tratar la Regencia en esta Soberana Junta.

Vino en efecto, y continuandose la Sesion expuso el Exmo. Sr. Regente D. Manuel de la Bárcena, como mas antiguo, "que aquel Supremo Consejo habia visto con el mayor dolor, el funesto motivo que tubó la Sesion extraordinaria, y esperaba se tomasen por S. M. las mas activas y enérgicas providencias para contener unos excesos de que podrian temerse muy funestos y desgraciados resultados." El Sr. *Presidente* contestó: "que ya se habia adaptado cuanto parecia oportuno en el caso, y estaba concluyendo la Junta el importante asunto de la reforma en lo general, que juzgaba conveniente para cortar ó contener los abusos de la libertad de Imprenta; pero que además deseaba saber si á la Regencia ocurría alguna otra medida, en el concepto de que era sumo igualmente su desagrado por estas ocurrencias, y queria aplicar el remedio eficaz que conviniese." El Sr. Bárcena añadió: "que el Tribunal del Consulado acababa de dirigir otra representacion, que se leyó, sobre la propia materia: y concluido esto se retiró la Regencia.

En seguida pidió el Sr. *Jáuregui*: "que los señores *Espinosa y Alcocer* fixasen sus proposiciones," y convenidos estos señores como toda la Soberana Junta, se acordaron y quedaron resueltos los puntos siguientes: "1º. Que se suspenda el correo hasta mañana á las seis de la tarde. 2º. Que se imprima la representacion de los señores Gefes y Oficiales con lo demas que ha ocurrido, y el estado en que se halla la causa formada al autor del papel. 3º. Que se publique Bando en que se manifieste el sumo desagrado que ha causado el folleto de que se trata, y otros de su especie que han corrido antes de ahora, y sobre cuyos intolerables abusos de libertad de Imprenta se hallaba puntualmente tratando esta Junta Soberana, insertandose el Decreto que contenia estas mismas providencias: y lo 4º. Que todos los expresados documentos pasen inmediatamente á la Co-

mision encargada de este importante asunto, para que los tenga presentes, y lo traiga despachado para mañana."

Promovió tambien el Sr. *Espinosa* "que se exite y prevenga al Fiscal de Censura denuncie, si no lo ha hecho, todos los papeles que antes de ahora han salido semejantes al de que se trata."

Se puso el Decreto en esta forma:

La Soberana Junta Provisional gubernativa del Imperio Mexicano, habiendo tenido presente en Sesion extraordinaria, celebrada esta noche, el oficio con que el Serenísimo Sr. Geueralísimo Almirante dirigió á la Regencia del Imperio la enérgica representacion, que le hicieron á noche á las doce los Generales y Gefes del Ejército Trigarante, residentes en esta Corte, sobre el subversivo y escandaloso folleto intitulado: *Consejo prudente sobre una de las garantías*, y la copia de las providencias celosas y acertadas, dictadas por el poder ejecutivo, ha venido en decretar y decreta.

1°. Que se suspenda la salida del correo hasta las seis de la tarde de mañana.

2°. Que se haga notorio, por bando que se publique en todo el Imperio, el sumo desagrado con que la Junta ha visto un escrito tan detestable y escandaloso, que está ya censurado, y que se ha publicado precisamente en los momentos, en que por otros semejantes, estaba concluyendo las medidas que deben dar toda la energía correspondiente á la execucion de las leyes dictadas sobre abusos de la libertad de la Imprenta.

3°. Que para satisfaccion de los buenos, se impriman y remitan a las Provincias la representacion de los militares, y los oficios de la Regencia y del Generalísimo: concluyendo con asegurar á los habitantes del Imperio el decidido empeño de la Junta y del Gobierno de hacer guardar y cumplir exáctamente el Plan de Iguala, y Tratados de Córdoba, para la felicidad, union, y engrandecimiento de todos.

Tendrálo entendido la Regencia para su cumplimiento, y que se imprima, publíquese, y circule. México 12 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia del Imperio."

Se remitió, y se levantó la Sesion.